



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



[j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ejecutivo de Menor Cuantía  
Rdo. 687454089001-2021-00002-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Simacota, Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintiuno.

De los documentos que escoltan a la demanda conforme el artículo 82 Y 84 del C.G.P se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del proceso Ejecutivo de Menor cuantía, en contra de WILSON OVALLE ARCHILA con cedula N.5.758.954 y a favor del señor JOSE VICENTE RANGEL VASQUEZ cedula 2.182.874. Por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valore letra de cambio. Así.

A-Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$70.000.000), correspondientes al capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el día 20 de mayo de 2018.

B-Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS desde el día 20 de mayo de 2018 al 20 de mayo de 2019.

C- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre el capital SETENTA MILLONES DE PESOS desde el 21 de mayo de 2019, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO. Hágase saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificada de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso), Notifíquese personalmente o conforme a los artículos 291 y 292 como establecer el Código General del Proceso. En la comunicación remitida deberá advertirse a los citados por efecto de surtir la diligencia de notificación personal, debe conectarse con el Juzgado a través del correo institucional [j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, según sea el caso, para así concertar su comparecencia al despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por el informado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



CUARTO. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO-Téngase a la Doctora LINA FABIOLA RUIZ GALVIS con T.P. 147-014 del C.S.J. y Cédula de Ciudadanía N. 37.897.984, como endosataria para el cobro judicial del señor JOSE VICENTE RANGEL VASQUEZ.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.